

**SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEFECIENTOS NOVENA Y SEIS.**



El oficio de mi parte. Plega a D<sup>no</sup> Mariano Rami-  
 trago Obispo de el Obispo Primordial de mi oficio como  
 me que de lo percurado solo el semi parte, y desta  
 mi diligencia e siquis laninguna impugnacion se lo  
 tante de otra, y alote ello el Obispo primario. De el  
 Decreto del Consejo, no por esto se priso a mi parte de  
 un dño que le es indispensable, pues solo contrario nabi e  
 potia de a que hallava segun de mi Obispatado,  
 puesto que se dava margen a que deponer a el arbitrio a que  
 no: sento tambien constante como verdad el principio q  
 a mi parte, plega a mi parte de mi dño sin dño. Plega que haze  
 al presente fundam<sup>to</sup> con que se lo impugnava mi república  
 de la dñidad no se cuenta mas satisfacion, que la que ofice  
 la satisfacion, que tambien presente con el dño  
 terrero, el qual parece que se padecio equibocacion  
 en la otra que tengo presentada aca en esta dñidad de  
 nido o cedula que se hizo a favor del dño sublevar  
 poniendola de la dñidad y nido el dño de el año de mil  
 diez e cinco años y ocho, sendo el mismo dia del año  
 de mil e cinco años y ocho: que equibocacion se  
 fiscal padecio, y queda ya desvanecida, como tambien  
 quanto a argumentos, y consideraz<sup>o</sup> que haze aca de mi parte  
 de ella. Por lo que esta aca de mi parte igualmente  
 en el menor ejemplo, que el oficio con que se agravo  
 al dño de D<sup>no</sup> Juan de Agosto de la dñidad, que es el dño pri-  
 mordial de mi parte, que se dio a mi parte, y q  
 este ha cumplido con aquel preamio y unico requisito  
 apertado a el dño de el dño, de donde ya se lo